

Teresiano, á la página 159 del tomo VII, correspondiente al mes de Julio: «Además de las obras mencionadas permanecen hoy *originalmente ó escritas de su mano* las leyes que formó para su primer convento de San Josef de Avila y no están impresas.»

«Existen en nuestro archivo de Madrid en un libro de á 4.º en 24 hojas. Tiene el dicho libro dos renglones en dos hojas ántes del texto de la Santa, que no son de su mano, que dicen: *Constituciones de nuestra santa Orden de Carmelitas Descalzas*, y una nota de distinta letra de los renglones precedentes y tambien de la de nuestra Madre, que dice: *Estaba en el convento de Carmelitas Descalzas de Medina del Campo*; despues sigue la letra de la Santa fundadora, y empieza así

J. M.

Constituciones para las hermanas de la Orden de Nuestra Señora del Monte Carmelo de la primitiva regla, sin relajacion, dadas por el reverendísimo general de la dicha Orden: año 1568. Fué este prelado nuestro reverendo padre Fr. Juan Bautista Rubeo de Rávena, generalísimo de toda la Orden, y aunque el título expresa que estas *Constituciones* fueron dadas por este gran prelado, no quiere decir que su reverendísima las hubiese dictado, *porque esta fué obra de la gloriosa Madre*, sí unicamente que les dió autoridad y fuerza para que obligasen, la cual no podían recibir sólo de la Santa (1). Las últimas palabras con que finalizan estas *Constituciones* son las siguientes: *Ninguna tome más licencia, ni haga cosa de penitencia sin ella: Deo gracias.* Están encuadernadas en tafílete colorado y dorado, con hermosas cantoneras y manecillas de plata de martillo, y un escudo grande de la Orden, del mismo metal, en el medio de cada una de las dos tablas, y un letrero en el escudo del primer lado que dice: *Constituciones originales de nuestra Madre Santa Teresa de Jesús*, y otro

(1) El Papa Pio IV le había autorizado para hacer constituciones, luego podía darlas. El convento de San José dependía del Obispo y no del general: no hacía falta la aprobacion de este, aunque conviniera por parte de Santa Teresa y por humildad.

en el del segundo, que tambien dice: *A devocion de los reverendos padres procuradores de Indias: año de 1750.*»

Ofreció el autor del *Año Teresiano* que la Religion repararia la falta de no haber publicado las *Constituciones*, pero, á pesar de eso y de haber calificado de perjudicial esta omision, no se cumplió lo ofrecido, y al paso que se publicaban en las ediciones posteriores y en el tomo VI fragmentos casi insignificantes, se omitía este tan importante trabajo, fundamento de la reforma y de las *Fundaciones*. Esto ha sido un feo borron en las ediciones de las obras de Santa Teresa hechas hasta mediados de este siglo. Con palabras comedidas, pero graves y de calculada intencion, lo echan en cara, y con mucha razon, los padres Bolandos á los editores españoles, calificándolo de cosa extraña (1); pues el *mirum* aquí no significa cosa que merezca admiracion. Este original está perdido ú oculto. A la Biblioteca Nacional no ha venido con los otros papeles que allí se guardan procedentes del archivo general de la Orden, que estaba en el convento de San Hermenegildo en Madrid. ¡Quiera Dios que llegue algun dia en que personas piadosas y despreocupadas puedan sacarlas del escondite, donde quizá se pierdan, se pudran ó seán robadas, y puedan publicarse, no sólo por la imprenta, sino por la fotografia!

¿Cómo hacer pues para poder publicarlas? ¿Dónde hallarlas?

La lectura del *Año Teresiano* me sugirió el expediente para hallar, sino el original, cuando menos el texto.

El Padre Fr. Antonio de San Joaquin en el tomo VII del *Año Teresiano* (2), tratando la debatida cuestion de la libertad de confesores, que ha sido quizá el motivo para la ocultacion de estas *Constituciones*, niega que Santa Teresa diera tal libertad á las monjas. «Pudiéramos hacer evidencia de su verdad con exhibir las mismas *Constituciones originales*, que veneramos en nuestro archivo general, donde no se encuentra semejante Constitu-

(1) *Mirum profecto tam altum duobus fere sæculis de momento eo autographo silentium. Mirum constitutiones illas postremis etiam operum Theresianorum editionibus exulare.*

(Al final del §. 1702, pág. 496 de la Vida de Santa Teresa.)

(2) Tomo VII del *Año Teresiano*, dia 7 de Julio pág. 139.

cion (1). Tampoco se ve en dos antiguos traslados suyos, que hasta ahora hemos podido descubrir. Uno se conservaba hacia algunos años en las Carmelitas Descalzas de Alcalá, que llaman de la Imágen, fundacion de la venerable María de Jesús, que acabó de perfeccionar nuestra Santa Madre, aún en vida de su venerable Fundadora, dándole las mismas leyes que había ordenado para sus hijas, y nuevo método á las observancias que había entablado aquella heróica mujer.»

Con esta noticia de un traslado antiguo de las *Constituciones primitivas*, y de contener este las mismas leyes que Santa Teresa dió á sus hijas, procuré adquirir copia de ellas acudiendo á las religiosas de aquella respetable Comunidad. Esta no me pudo exhibir el *antiguo traslado*, pero me facilitó un ejemplar impreso de los que tienen, y que indudablemente contiene las primitivas *Constituciones*, pues las monjas de la Imágen jamás han querido salir de la jurisdiccion del Ordinario, ni ménos someterse á los frailes ni á sus reformas, aunque tuvo empeño en ello Santa Teresa (2).

Estas *Constituciones primitivas* son las que publicamos.

Las *Constituciones primitivas* de Santa Teresa, juntamente con las convenidas por ella con el P. Fr. Pedro Fernandez, fueron revisadas en el capítulo que celebraron los frailes en el convento de San Cirilo de Alcalá bajo la presidencia del P. Fr. Juan de las Cuevas, Prior del convento de San Gines de Talavera, el domingo cuarto de Cuaresma de 1581, siendo dicho Prior delegado apostólico para formar provincia aparte de los conventos de Descalzos que ya existian, y por muerte del dicho P. Fr. Pedro Fernandez, antes nombrado por la Santa Sede, á propuesta del Rey. En aquel capítulo fué elegido Provincial el P. Gracian á duras penas, pues

(1) Al argumento de Fr. Antonio hay que oponer una observacion bien óbvia. Si Santa Teresa no dió libertad con palabras expresas, tampoco puso restriccion, y donde no hay prohibicion, ni restriccion hay libertad, si nó expresa, por lo menos tanta, pues siempre se está por ella.

(2) Las monjas primitivas de la Imágen, no llevaban ni aún alpargatas, dormian en el suelo sin jergon, y practicaban otras grandes austeridades. Santa Teresita las redujo á las que se observaban en San Josef de Avila.

ya comenzaban las hostilidades contra él, á pesar de Santa Teresa. El P. Gracian, como Provincial recién elegido, remitió estas *Constituciones* á Santa Teresa acompañándolas de la siguiente carta, especie de prólogo y dedicatoria á la vez (1).

«A la muy religiosa Madre Teresa de Jesús, Fundadora de los monesterios de las monjas Carmelitas Descalzas.»

«Fray Jerónimo Gracian, de la Madre de Dios, Provincial de la provincia de la misma Orden, gracia y consolacion en el Espiritu Santo.»

«El que es verdadera luz que alumbra á todo hombre que viene á este mundo..... entiendo que ha escogido á V. R. para dar luz á estas sus hijas de sus monesterios de Descalzas, que ha fundado.....»

«El principal y más ordinario consejo que siempre he oido les da, es que nunca se les caya de las manos la ley de Dios, la Regla y las *Constituciones* de la Orden para leerlas cada dia..... Y por esta causa me pareció hacerlas imprimir, para que todos los puedan tener, y en esta forma pequeña, porque más manualmente las puedan traer consigo.»

«La Regla va al principio que es la de Alberto, Patriarca de Jerusalem, la cual primero escribió el gran Basilio sacada de las costumbres que tenian de vivir los antiguos monjes del yermo: Y luégo las *Constituciones*, las cuales van divididas en veinte capítulos, y llevan la misma órden de los capítulos de la Regla. Distínguense los capítulos en párrafos para mayor division y claridad, porque mejor se queden en la memoria. Fueron sacadas al principio de las *Constituciones* antiguas de la Orden, dadas por el reverendísimo Padre nuestro Fr. Juan Baptista Rúbeo de Rávena, prior general (2). Después añadió el muy reverendo P. Fr. Pedro Fernandez, visitador apostólico de esta Orden, por nuestro muy Santo Padre Pio V, algunas actas, y declaraba algunas Constitu-

(1) D. Miguel Portilla, tercera parte de su historia de Compluto, impresa en 1728.

(2) No es cierto que las hiciera el P. Rossi ó Rúbeo. Segun queda dicho, las hizo Santa Teresa con permiso del Papa Pio IV, y estaban en observacion cuando el general vino á España.

ciones, y tambien yo añadí algo, visitando con comision Apostólica esta congregacion de los Carmelitas Descalzos y la provincia de los Carmelitas Calzados de Andalucía. Y finalmente, en este nuestro capítulo provincial que se celebró en Alcalá, nos pareció al muy reverendo P. Fr. Juan de las Cuevas, que presidia en él y á los definidores y á mí, que convenia juntar todas las cartas y Constituciones por el orden que van, declarando, añadiendo ó quitando algunas cosas, *aunque pocas*, que, como fué el primer capítulo, y en él se hicieron leyes para los frailes, convenia que tambien se hicieran las leyes de las monjas, pues se dividió la provincia de la de los Calzados, y quedó uno el gobierno de frailes y monjas (1). »

Las modificaciones introducidas lo fueron á peticion de Santa Teresa, y así se prueba con la carta que escribió la Santa al padre Gracian, y que se conserva en el convento de Corpus Christi de Alcalá de Henares, sujeto á la Orden, carta que *mañosamente* no quisieron publicar los padres correctores, que no dieron en esto muestras de imparcialidad y buena fe. Estos y lo mismo el autor del *Año Teresiano*, siguiendo el espíritu de la crónica de la Orden, escrita con demasiada parcialidad, tenían empeño en arrogar á los frailes la direccion exclusiva de las monjas. Como la carta de Santa Teresa les contrariaba en este empeño, tomaron el partido de ocultarla, propalando por el contrario revelaciones apócrifas y descabelladas, á nombre de la Ven. Ana de San Bartolomé, de las cuales dudaron los PP. Bolandos, y que yo no pongo en duda, sinó que las acuso de apócrifas.

La carta ocultada, hasta que se publicó en la edicion de Castro Palomino, y que se refiere á la parte que tuvo Santa Teresa en la reforma de las Constituciones hechas en el capítulo de Alcalá, dice así al padre Gracian (2): «No sé cómo dice callemos ahora

(1) La facultad apostólica dada á Santa Teresa para hacer constituciones para su convento de San José dice: «*Super his quæ salia regimen et gubernium ejusdem monasterii concernent quæcumque statuta et ordinationes licita et honesta, et juri canonico non contraria condendi.....*» (*Acta Sanctorum*, tomo VII de Octubre, pág. 196).

(2) Es la 329 de esta edicion.

en esto de confesar los frailes, pues se ve *cuán atadas estamos* en la Constitucion del P. Fr. Pedro Fernandez, y contra no haber necesidad de ello..... y aunque le parezcan á vuestra reverencia algunas de *esas ocho cosas*, que pongo al principio, de poca importancia, sepa que son de mucha, y así querria no quitasen ninguna, porque en esto de monjas puedo tener voto.»

¡Y tanto como tenía! ¡Y muy superior el suyo al de los padres Cuevas, Gracian y Doria juntos, cuanto más separados!

En resúmen, las Constituciones del capítulo de Alcalá en 1581, que publicó el P. Yepes y de que se han hecho numerosas ediciones, no sólo en España, sinó en Flandes y Francia, aunque en su esencia son de Santa Teresa, no son las primitivas de Santa Teresa. Por estas Constituciones de 1581 se rigen los monasterios de Francia. Las Constituciones posteriores del P. Doria, ó sean las cuartas, distan ya mucho más de las primitivas de Santa Teresa.

Hoy día sólo hay un convento que se rija por las primitivas y genuinas de Santa Teresa, y es el de la Imágen en Alcalá, que no quiso someterse á los frailes, que allí celebraban el capítulo de separacion, sinó que continuó y continúa sometido al ordinario.

A él se deben las Constituciones que publicamos, y sin las cuales las obras de Santa Teresa no quedarían completas.

Al publicar, pues, las *Constituciones* originales y primitivas de Santa Teresa, tal cual ella las redactó y escribió de su propia letra, no es mi ánimo terciar en el debate de si las monjas están mejor dirigidas por los frailes que por los obispos, de si deben tener un solo confesor y ese fraile, ó es mejor que tengan libertad de elegir confesor, cuestiones ágras y agitadas con calor, pero que no hacen á nuestro propósito, ni conviene tratar aquí de frente ni de soslayo.

Mi objeto es únicamente manifestar que las ediciones de las obras de Santa Teresa hechas ántes del año 1860 en España y en el extranjero no han sido completas, ni ménos metódicas, y por tanto que no deben reproducirse así; y al acusar estas faltas ajenas, no por vanidad, jactancia ni envidia, sinó por verdad y justicia, procuraré subsanarlas, publicando hasta el último

renglon que se conozca como de Santa Teresa, facilitando el que llegue un dia en que pueda hacerse una edicion magnífica, completa y bien ilustrada de todas ellas que, honrando á Santa Teresa, honre á su pátria y sea para mayor honra y gloria de Dios.

§. III.—*Tratado del modo de visitar los conventos.*

En orden y afinidad con las *Constituciones* viene en pos de estas, y en completa correlacion, el tratadito que escribió Santa Teresa, intitulado *Modo de visitar los conventos de religiosas Descalzas de Nuestra Señora del Cármen.*

Se acababa de celebrar el capítulo de Alcalá en 1581, segun queda dicho en el párrafo anterior, y el P. Gracian mandó á la Santa escribiese algunas advertencias acerca de la ejecucion de ellas, puesto que en lo de monjas *podía tener ella mejor voto*, segun le indicaba en su curiosa carta de las ocho advertencias. Acababa de formarse la provincia aparte, y por tanto iban las monjas á depender de los provinciales Descalzos, saliendo de la jurisdiccion de los Calzados ó del ordinario, de los que hasta entónces habian venido dependiendo. No todas las cosas se deben poner en los reglamentos. El furor reglamentario es nocivo por lo comun; hace descender á un casuismo ramplon, y cuanto más se legisla más se cohibe, y cuanto más se cohibe más lugar se da á cavilaciones: *puesta la ley, puesta la trampa*, dice el adagio. Es mucho mejor formar las costumbres y buenas prácticas: *quid sine moribus leges proficiunt vanæ?*

Por este motivo fué feliz y muy plausible el pensamiento del P. Gracian en exigir á Santa Teresa que le hiciera algunas advertencias acerca del modo que habia de tener en la visita de los conventos de religiosas, que habia de hacer como nuevo Provincial, y que sirvieran asimismo en adelante para los sucesores en aquel cargo. Hizolo ella por obediencia, como su director y padre espiritual lo encargaba, por humildad. Gracian, director de Santa Teresa en lo espiritual, era dirigido por Santa Teresa en lo temporal y jurisdiccional, que pudiéramos llamar de disciplina religiosa.

Despues de protestar Santa Teresa en su primera cláusula su deseo de obedecer, aunque esto le mortificaba á veces, añade: «Plegue á nuestro Señor acierte á decir algo, que sólo confio en su misericordia, y en la *humildad de quien me lo ha mandado escribir*, que por ella hará Dios como poderoso, y no mirará á mi.»

Tal es el origen del libro. De su desempeño poco hay que decir, como de Santa Teresa, y en cosa en la cual tenía gran práctica, todo lo que dice es eminentemente práctico, deja á un lado las teorías y cuestiones, y va derecha al asunto, dando reglas oportunísimas de conducta, formando en todo el espíritu de las *Constituciones*, pues la letra ya estaba arreglada: éstas eran la materia, aquí *va al alma*. Parece que preveía en algunas cosas la Santa los conflictos y cuestiones, que á su muerte habian de surgir.

El original del libro es uno de los cuatro que se conservan en el relicario del Escorial. Es un tomo en 4.º sin foliar: tiene escritas veinte y una hojas y media dobles, sin claro ni enmienda. El dorso de la hoja 21 está en blanco, y en la 22 continúa Santa Teresa diciendo al P. Gracian: «Suplico á vuestra paternidad, en pago de la mortificacion, que me ha sido hacer esto, me la haga de escribir algunos avisos para los visitantes.....» Sin duda la Santa dejó aquella página en blanco por si acaso se le ocurría alguna otra idea ó advertencia que añadir.

La letra no es tan buena y clara como la de los otros dos libros en folio de la *Vida* y de las *Fundaciones*, que allí se guardan, pero aun así es mejor que la del otro tomo en 4.º del *Camino de perfeccion*. El papel parece de la misma clase que los otros, y tambien lo es la encuadernacion. Parece más estrecho que el *Camino de perfeccion*, pero se debe esto á la torpeza del encuadernador, que lo rozó demasiado para darle cortes dorados.

El P. Fr. Luis de Leon no publicó este libro: probablemente no lo vió, como tampoco los otros tres autógrafos del Escorial, segun mis conjeturas. Publicóse por primera vez en 1618, pero de una manera tan incorrecta, que en la edicion de Rivadeneira se hicieron cerca de 200 enmiendas.

§. IV.—*Los Avisos.*

Pudiera dudarse si este tratadito era preceptivo ó ascético. No son preceptos los que da, sinó meros consejos, y áun de tal naturaleza, que cási todos ellos son aplicables á los seglares lo mismo que á los regulares, y á las monjas, que á las señoras piadosas, que viven en el mundo. No hay sinó uno que sea peculiar de las religiosas, donde dice: *No estar fuera de la celda*. Si dijera de *casa* ó del *apuesto* en vez de *celda*, todo ello pudiera acomodarse para la gente que vive en el siglo. Pero con todo, *Regla* se ha llamado tambien la coleccion de *Avisos*, más que preceptos, que dió San Agustín á las doncellas recogidas en un monasterio, y como Santa Teresa no escribió estos consejos para todos, sinó solamente para sus religiosas y como complemento de ciertos pormenores, á que no debia descender en las *Constituciones*, de ahí el que sean el complemento de las *Constituciones*, como estas son la ratificación y cumplimiento más exacto de la *Regla* carmelitana. Hay, pues, una gran afinidad entre la *Regla* de San Agustín y los *Avisos* de Santa Teresa, así como la hay tambien entre el libro de las *Confesiones* de aquel y el de la *Vida* de ésta, que la Santa tituló de las *Misericordias de Dios*. Y hasta tal punto eran tenidos estos *Avisos* por complemento de las *Constituciones*, y por tanto como un tratado preceptivo en el fondo para las monjas, aunque en forma de aviso, que en el libro de las *Constituciones* primitivas de las monjas de la Imágen en Alcalá, de los cuales se acaba de hablar en el §. anterior, vienen impresos los *Avisos* á continuacion de las *Constituciones*.

Imprimiéronse tambien cási en vida de la Santa, pues salieron á luz juntamente con el libro del *Camino de perfeccion*, que se imprimió en Evora en 1583 y áun ántes de este. Llevan allí el epigrafe de *Avisos de la Madre Teresa de Jesús*. No fué, pues, fray Luis de Leon el primero que los dió á luz en su edicion de casa de Foquel en Salamanca. Aquí se publican numerados tal cual están en la edicion de Evora.

El paradero del original se ignora: hay algunos de ellos en el

convento de Santa Ana de Madrid; dicen que otros están en Granada. Convendria obtener copias fotográficas de unos y otros. Los de Madrid he podido reconocerlos detenidamente y me parecen de letra de Santa Teresa, á no dudarlo. Debieron estar en paraje húmedo ó poco cuidados, pues se hallan en mal estado de conservacion. Algunos de ellos están hechos con letras recortadas, lo cual ha hecho dudar de su autenticidad. Pero esto depone á su favor hasta cierto punto, pues si se hubiera querido falsificarlos no habia para qué ir recortando letra por letra, cosa que solian hacer los devotos y las monjas con gran cachaza y destreza, cuando las cartas ú otros papeles de la Santa comenzaban á perderse ó apollarse.

Otra copia antigua existe en la Biblioteca Nacional, sacada por testimonio de notario, y en 1759, de un ejemplar muy antiguo, que se remontaba por lo ménos hasta el año 1598, y se guardaba en el convento de Antequera.

Los que están en el convento de Santa Ana de Madrid se advertirán por nota.

La circunstancia de hallarse en Madrid y Granada los autógrafos de estos *Avisos*, en todo ó en parte, hace conjeturar que habiendo venido los autógrafos á poder de la venerable María Ana de Jesús, fundadora de uno y otro convento, los repartió entre ellos como reliquias de su Santa Madre, y para consuelo de sus hijas en uno y otro monasterio.

§. V.—*Las exclamaciones.*

Entramos ya en la cuarta y última parte de las obras de Santa Teresa, que contiene los escritos sueltos, y entre ellos especialmente los eróticos y poéticos. Son estos las *Exclamaciones* y las *Poesías*, sobre diversos asuntos religiosos, pero todos ellos dedicados sola y exclusivamente á la gloria de Dios y su amor santo. Aun entre los escritos sueltos tienen ese carácter místico los tres principales, que son el *Voto espiritual*, el *Desafío espiritual* y el *Vejámen*. El carácter principal de estos escritos ó composiciones, pues llamarlos obras ó tratados será impertinente, consiste en su

brevedad é independencia, porque existe cada uno de ellos de por sí, con vida propia, aislados de todos los demás.

Echase esto de ver en el primero y principal de todos ellos el de las *Exclamaciones*, que es el más extenso, y por tanto el que más se aproxima á los anteriores. Es un conjunto de diez y siete meditaciones, algunas de ellas breves, en especial las primeras. Su objeto es prepararse para la Santa Comunion por medio de estas reflexiones altamente devotas y fervorosos, ó dar gracias á Dios despues de haber comulgado.

Si fuéramos á comparar los pensamientos culminantes en estas *Exclamaciones* con los de algunas *Poesías*, hallaríamos, que en estas dice en verso lo que en las *Exclamaciones* ha dicho en prosa. Principia la exclamacion primera diciendo: «¡Oh vida, vida! ¿cómo puedes sustentarte ausente de tu Vida? Aquí se ve el pensamiento mismo que desenvuelve tan magistralmente en su primera, principal y mejor poesía

«Vivo sin vivir en mí.»

Pero á pesar de la subida entonacion que tiene la exclamacion primera, toda ella reducida á interrogaciones y admiraciones, ¡cuánto más elevados no son los conceptos de la poesía y de más subidos quilates! Hay en la prosa dolor y abatimiento, en la poesía por el contrario, ardor y vehemencia. Con los mismos pensamientos, en la prosa se arroja al suelo, en la poesía se levanta y vuela. Las alas del águila son las mismas cuando las pliega y cae rápidamente á la tierra, que cuando las despliega y sube á la region de las nubes más altas y sutiles.

La exclamacion segunda tiene por objeto buscar la soledad en Dios y con Dios, pues sólo así se puede soportar la vida, «porque descansa el alma en su descanso.» Este concepto lo desenvuelve más bella y lacónicamente en la octava, que comienza diciendo:

Dichoso el corazon enamorado
Que en sólo Dios ha puesto su contento.

Igual comparacion podríamos hacer entre otras exclamaciones y otras poesías: las ideas son las mismas, el modo de expresarlos es el que varía.

Publicó ya Fr. Luis de Leon este conjunto de fervorosas aspiraciones con el título de *Exclamaciones ó meditaciones del alma á su Dios*, añadiendo que habian sido escritas por la Madre Teresa de Jesús en diferentes dias, conforme al espíritu que la comunicaba nuestro Señor despues de haber comulgado, año de mil y quinientos y sesenta y nueve.

El paradero del original no se sabe á punto fijo, ni cuál fué el texto que disfrutó Fr. Luis para la publicacion de ellas. El P. Tragia, en la *Vida meditada de Santa Teresa*, dice: «Y aunque no existe, segun nuestra historia, el original, no por esto dudará quien los lea de que son propias de Santa Teresa. Se cree las escribió el año de 1569. En los manuscritos de los archivos de la Orden para prólogo á la nueva impresion, se dice, que se halló el original, y está en Granada con los *Avisos* y algunas *poesías*.»

El P. Fr. Antonio de San Joaquin en su *Año Teresiano* (mes de Julio, dia VII, §. 23) no dice que estuviera allí el original, sinó parte del original de las *Exclamaciones*, y que las *Poesías* se habian hallado en el desierto de la provincia de Génova. Esto parece más cierto. Habiendo escrito á Granada á fin de obtener copia de las poesías por conducto de persona autorizada, se me contestó, que allí no habia tales versos, y que no los habian hallado por más que buscaron en el archivo.

En el tomo I de las *Memorias historiales* que existen en la Biblioteca Nacional, procedentes del archivo general de la Orden, se dice, que en el archivo de las Descalzas de Granada se hallan cuatro hojas en 4.º del original de las *Exclamaciones* de la Santa. Las demás dicen que regaló una señora, hija de la casa de Baarona á personas de distincion. El P. Bouix dice que halló parte del original en las Carmelitas de Santa Ana de Madrid. Viene, pues, á suceder con las *Exclamaciones* lo que con los *Avisos*. ¡Quiera Dios que llegue un dia en que puedan publicarse las copias fotográficas de los fragmentos que se hallen en varios parajes, reintegrando de esa manera el texto de este y de otros varios escritos ó tratados, que la devocion ha dispersado por el orbe, y aun mutilado á veces, y poder juzgar así á cierta ciencia de la autenticidad y originalidad de esos fragmentos. Ese era mi deseo y esa mi